

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2006-0036-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio LA CASA DEL POLLO

Avícola Villalobos, Sociedad Anónima

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 7522-04)

VOTO No. 120-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las trece horas del veintidós de mayo de dos mil seis.

Recurso de **Apelación** interpuesto por el licenciado **Mario Corrales Solano**, mayor, casado una vez, asistente legal, vecino de Aserrí, cédula de identidad número-uno-setecientos cuarenta y nueve-ciento cincuenta, quien dijo ser apoderado especial de la empresa **AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad organizada y existente conforme las leyes de la República de Guatemala, con domicilio en octava calle seis-sesenta y nueve, Zona cuatro, cero mil cuatro, Oficina doscientos seis, Ciudad de Guatemala, Guatemala, contra la resolución dictada por la Directora del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, veintiséis minutos, once segundos del cuatro de octubre de dos mil cinco, que rechazó la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio **LA CASA DEL POLLO**, en clase 29 de la nomenclatura internacional, para distinguir: aves y caza (relacionados con carne de pollo, embutidos elaborados con carne de pollo, extractos de carne de pollo), carne de pollo, embutidos elaborados con carne de pollo, extractos de carne de pollo, aves preparadas para cocinar, huevos, comidas preparadas a base de pollo.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día doce de octubre de dos mil cuatro, el Licenciado Jorge Tristán Trelles, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número uno-trescientos noventa y dos-cuatrocientos setenta, quien dijo ser apoderado especial de la empresa **AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD**

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

ANÓNIMA, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, con domicilio y establecimiento comercial en 8° Calle 6-69, Zona 4, 01004, Oficina 206, Ciudad Guatemala, Guatemala, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial, la inscripción de la marca de fábrica y comercio LA CASA DEL POLLO, en clase 29 de la nomenclatura internacional, para distinguir: aves y caza (relacionados con carne de pollo, embutidos elaborados con carne de pollo, extractos de carne de pollo), carne de pollo, embutidos elaborados con carne de pollo, extractos de carne de pollo, aves preparadas para cocinar; huevos, comidas preparadas a base de pollo.

SEGUNDO: Que mediante resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, veintiséis minutos, once segundos del cuatro de octubre de dos mil cinco, rechazó la inscripción de la solicitud de la marca de fábrica y comercio LA CASA DEL POLLO, presentada por la empresa AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por cuanto el distintivo marcario propuesto no es susceptible de protección registral ya que el mismo asociado a los productos a proteger puede causar confusión al público consumidor, resultando que el mismo carece de novedad y originalidad y está conformado por términos genéricos y de uso común.

TERCERO: Que el Licenciado Mario Corrales Solano, en su calidad de apoderado especial de la empresa AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución relacionada en el resultando segundo.

CUARTO: Que de conformidad con la documentación aportada al expediente por la Licenciada Katty Castillo Cervantes (ver folios 30 al 31 frente y vuelto), se constata que en escritura número ciento veinticuatro, otorgada ante el Notario Fernando Vargas Rojas, el Licenciado Jorge Tristán Trelles, mayor, abogado, cédula de identidad número uno-trescientos noventa y dos-cuatrocientos setenta, vecino de Santa Ana, en su condición de apoderado especial de la empresa AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad organizada y vigente conforme las leyes de la República de Guatemala, con domicilio en 8° calle 6-69, Zona 4, 01004, Oficina 206, Ciudad de Guatemala, Guatemala, sustituye su poder especial, otorgado por la sociedad mencionada a favor de los señores: Katty Castillo Cervantes, mayor, casada, asistente legal, vecina de Las Gravilias, Desamparados, San José, cédula de identidad número uno-setecientos noventa y cuatro-seiscientos cuarenta y ocho, y Mario Corrales Solano, mayor, casado una vez, asistente

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

legal, vecino de Aserrí, cédula de identidad número uno-setecientos cuarenta y nueve-ciento cincuenta, a efecto de interponer y tramitar, ante el Registro de la Propiedad Industrial, la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “LA CASA DEL POLLO”.

QUINTO: Que mediante resolución emitida por este Tribunal a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos, del tres de abril de dos mil seis, se le previno a la apelante, que el poder debía ajustarse conforme a los requerimientos establecidos en los numerales 31 y 84 párrafo segundo del Código Notarial; resolución que quedó notificada el día cuatro de abril de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Respecto a la notificación de la resolución mencionada en el resultando quinto, considera este Tribunal importante resaltar, que el Notificador de este Tribunal, el señor Jorge E. Rojas Fonseca, procedió conforme al numeral 33 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del dos de abril de dos mil dos, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 92, del quince de mayo de dos mil dos, a llevar a cabo vía fax la notificación de la resolución señalada en líneas atrás, resultando que dicho Notificador en la Hoja denominada “Envío de Notificación” visible a folio treinta y seis del expediente anotó en notas y comentarios “OK”, lo que implica que la resolución de las nueve horas, cuarenta y cinco minutos del tres de abril de dos mil seis, fue notificada al número de fax señalado por el señor Mario Corrales Solano, en la condición que comparece, (ver folio 27 frente y vuelto), resultando que el número de fax respondió al intento realizado (ver folios 36 al 37), por lo que el señor Rojas Fonseca dejó a folio treinta y seis del expediente constancia de su actuación, la cual de acuerdo al numeral indicado en líneas precedentes valdrá como notificación. Por consiguiente, tal y como se indicó anteriormente, la resolución citada en líneas precedentes, quedó notificada a la recurrente, el día cuatro de abril de dos mil seis, sin que haya cumplido con lo que se le previno. Siendo que el poder que se aportó continúa sin satisfacer los requisitos exigidos en los numerales 31 y 84 del Código Notarial, lo que procede es rechazar de plano el recurso de apelación presentado por el señor Mario Corrales Solano, en representación de la empresa Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, veintiséis minutos, once segundos del cuatro de octubre de dos mil cinco.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

POR TANTO:

Con fundamento en lo expuesto y en las citas legales invocadas, este Tribunal rechaza de plano el recurso de apelación presentado por el señor Mario Corrales Solano, en representación de la empresa Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, contra la resolución dictada por la Dirección de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, veintiséis minutos once segundos del cuatro de octubre de dos mil cinco. Se da por agotada la vía administrativa.- Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**-

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

M.Sc. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Licda. Xinia Montano Álvarez